

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que fue presentada demanda ejecutiva dentro de la presente acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil quince (2015)

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

**Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL
"IMTRAC"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por el demandante OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC", entidad pública representada legalmente por su Directoro quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC", para que se libre mandamiento de pago a su favor por el no pago de los servicios en el manejo de placas y archivo del IMTRAC Corozal desde el 1º de octubre al 30 de diciembre de 2012 por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

PESOS (\$3.780.000), título ejecutivo el cual contiene los siguientes documentos: Copia auténtica del Contrato de Prestación de Servicios Técnicos Especializados No. 006 suscrito entre el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC" y el señor Oscar Vásquez Yances (Fls. 13-15); documento original de comprobante de pago No. 117 donde consta que la parte actora no ha recibido pago alguna ya que en el mencionado documento no reposa su firma donde constate que recibió como beneficiario (Fl. 6); copia auténtica del Registro Presupuestal de fecha 1º de octubre de 2012 (Fl. 7); documento original de la Resolución No. 159 de fecha 2 de julio de 2015 por medio de la cual se reconoce y se autoriza un pago al señor Oscar Vásquez Yances por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto del pago de los servicios técnicos con dependencia para el manejo de archivo y placas entre otros (Fls. 8-9); documento original del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 117 de fecha 1º de octubre de 2012 (Fl. 10); documentos original de fecha 30 de diciembre de 2012 donde el IMTRAC consta que le debe la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) al señor Oscar Felipe Vásquez Yances (Fl. 11); documento original de fecha 30 de diciembre de 2012 donde el Tesorero del IMTRAC certifica que el señor Oscar Felipe Vásquez Yances, prestó Servicio Técnico con Dependencia de Manejo Archivos y Placas, por contrato desde el día 1º del mes de octubre al 30 del mes de diciembre del año 2012 (Fl. 12).

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los documentos que conforman el título ejecutivo para un total de 16 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC", por medio de la cual se solicita Librar mandamiento de pago a favor del Demandante señor OSCAR FELIPE VÁSQUEZ YANCES y en contra de la entidad demandada, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

(\$3.780.000), más los intereses corrientes, moratorios desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su cancelación.

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del numeral 6 del artículo 104 del C.P.A.C.A., además los títulos ejecutivos que se esbozan es un Contrato Estatal con sus soportes, luego al tenor del artículo 75 de la Ley 80 /93, es Competencia del Juez de lo Contencioso Administrativo.

2.- Ahora bien el problema principal del asunto se resume en ¿Cuáles son los requisitos para librarse mandamiento de pago?

Problemas asociados: ¿Cuáles son los documentos que constituyen un título ejecutivo complejo contractual? ¿Dentro del caso sub examine, se puede librar mandamiento de pago a los accionantes?

La tesis del demandante, es que los documentos aportados, reúnen las condiciones de título ejecutivo complejo, por lo cual debe librarse mandamiento de pago.

La tesis de este despacho es acceder a librar mandamiento de pago a favor de los demandantes y en contra del demandado por existir título ejecutivo.

Conforme a la siguiente Argumentación:

1.- El proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara expresa y exigible contenida en el título ejecutivo y cuyo titular es el acreedor.

Cando se trata de título ejecutivo contractual, esto es que nace de las voluntad de las partes deben estudiarse las estipulaciones contractuales para determinar si la obligación cuyo cobro se pretende, reúne las características de clara, expresa y exigible.

El demandante OSCAR FELIPE VÁSQUEZ YANCES aporta como título ejecutivo los siguientes documentos: Copia auténtica del Contrato de Prestación de Servicios Técnicos Especializados No. 006 suscrito entre el

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC" y el señor Oscar Vásquez Yances (Fls. 13-15); documento original de comprobante de pago No. 117 donde consta que la parte actora no ha recibido pago alguna ya que en el mencionado documento no reposa su firma donde constate que recibió como beneficiario (Fl. 6); copia auténtica del Registro Presupuestal de fecha 1º de octubre de 2012 (Fl. 7); documento original de la Resolución No. 159 de fecha 2 de julio de 2015 por medio de la cual se reconoce y se autoriza un pago al señor Oscar Vásquez Yances por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto del pago de los servicios técnicos con dependencia para el manejo de archivo y placas entre otros (Fls. 8-9); documento original del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 117 de fecha 1º de octubre de 2012 (Fl. 10); documentos original de fecha 30 de diciembre de 2012 donde el IMTRAC consta que le debe la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) al señor Oscar Felipe Vásquez Yances (Fl. 11); documento original de fecha 30 de diciembre de 2012 donde el Tesorero del IMTRAC certifica que el señor Oscar Felipe Vásquez Yances, prestó Servicio Técnico con Dependencia de Manejo Archivos y Placas, por contrato desde el día 1º del mes de octubre al 30 del mes de diciembre del año 2012 (Fl. 12).

Si revisamos la cláusula contractual del Contrato de Prestación de Servicios Técnicos Especializados No. 006 suscrito entre el IMTRAC y el señor Oscar Felipe Vásquez Yances, vemos que la cláusula tercera determina la forma de pago del referido contrato: *"LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA sumas mensuales de UN MILLÓN CUATROCIENTOS M.L. (\$1.400.000.00), previa constancia suscrita por el Director de la entidad contratante, en la cual se señalará que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la respectiva cuenta de cobro con sus soportes de legalización"*. De acuerdo a ello, y según la documentación anexada al proceso, vemos que a folio 6 del expediente existe un Comprobante de Pago N° 117 por medio del cual se reconoce el pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.780.000) de los servicios en el manejo de

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

placas y archivo del IMTRAC Corozal (Sucre) desde el 1º de octubre al 30 de diciembre de 2012, a favor del señor Oscar Felipe Vásquez Yances, documento en el cual no consta que el beneficiario haya recibido esa suma de dinero por no reposar allí su firma, además de ello, la existencia de la Resolución No. 159 de fecha 2 de julio de 2015 por medio de la cual se resuelve reconocer, autorizar y pagar a favor del accionante una suma de dinero por el contrato ya antes referido, pero no existe prueba alguna donde conste que le haya sido cancelada la suma dineraria a que tiene derecho el ejecutante.

El artículo 422 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras e exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)"

A su vez el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales situaciones (...)"

De la normatividad citada se puede sustraer que para que un documento preste mérito ejecutivo, se necesita o se requiere que la obligación en él contenida, comprenda los requisitos de fondo y de forma, entendiéndose que los de fondo van ligados a la expresividad, claridad y exigibilidad, y la forma va de la mano a la autenticidad propia del documentos, al respecto el Consejo de Estado ha dicho:

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

“El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, como por ejemplo un título valor; o bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo -entre otros- por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, la obligación contenida en los documentos que lo integran, debe ser expresa, clara y exigible. Es expresa la obligación que aparece precisa y manifiesta en la redacción misma del título, esto es que en el documento que contiene la obligación deben constar, en forma nítida, el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado; tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones sin que, para ello, sea necesario acudir a lucubraciones o suposiciones de alguna índole. La obligación es clara cuando aparece fácilmente determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Es exigible cuando puede exigirse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición.”¹

Habiéndose dejado claro la forma como se debe constituir un título complejo, entraremos a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción de la referencia, por lo que podemos decir:

1.No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues el Contrato de Prestación de Servicios Técnicos Especializados No. 006, inició el día 1º de octubre de 2012 y finalizó el 30 de diciembre de 2012, haciéndose exigible el pago del contrato, periodo desde donde comienza a correr el término de caducidad, siendo que la demanda se presentó el día 2 de septiembre de 2015, época para la cual no ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

2. Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162,163, 164 y 279 de C.P.A.C.A., se observa claramente la identificación

¹CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., abril diez (10) de dos mil ocho (2008). Radicación número: 68001-23-15-000-2005-02536-01(33633). Actor: UNION TEMPORAL BUCARAMANGA. Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

de las partes, el título el documento que presta mérito ejecutivo, y el poder debidamente conferido.

3.- Ya por último, la accionante solicita como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que tenga depositados al INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC" que son los siguientes:

- Se decrete el embargo y retención de una suma de dinero proporcional al valor de las obligaciones laborales demandadas \$3.780.000 más el 50% para cubrir los intereses, gastos y costas procesales, para lo cual deberán afectarse con tales medidas cautelares la cuenta de ahorro y corrientes que le pertenecen al Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", de ahorro y corrientes y todos aquellos dineros que conforman las pretensiones de la demanda, que lleguen a ingresar a las arcas de la entidad demandada ante las siguientes entidades bancarias, en los bancos: Banco Agrario de Colombia de Galeras (Sucre), Banco Agrario de Colombia de Sincé (Sucre), Banco Bogotá y Agrario de Colombia de Corozal (Sucre), BBVA, Bogotá y Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco del Occidente, Banca Fe, Ave Villa, Banco de Occidente de la ciudad de Sincelejo, sírvase informarle a las entidades bancarias que procedan a embargar los recursos que tenga o llegare a tener la entidad demandada en las cuentas de ahorro de la entidad demandada.
- Se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros que estén o llegaren a depositarse en las cuentas de ahorro No. 240134411 y 240131532 del Banco de Bogotá de la ciudad de Corozal (Sucre), y las cuentas de ahorro N° 463143006794 y N° 463143003736 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Corozal (Sucre).
- Se sirva decretar el embargo de los dineros que mensualmente gira la tesorería de la Gobernación de Sucre al Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", por concepto de impuesto y rodamiento, los cuales no están revestidos del principio de inembargabilidad.

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

- Se sirva decretar el embargo de los recursos que debe transferir la sociedad anónima denominada CONSTRUIMOS Y SENALIZAMOS S.A "CONSTRUSENALES S.A.", ubicada en la Ciudad de Barranquilla, por concepto del porcentaje de los dineros que debe girarle, a la demanda derivados de los recaudos que se obtengan del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión para el IMTRAC en los actos preparatorios y diferentes etapas procesales para el cobor de las infracciones a las normas de tránsito (foto multa) para ello deberá comunicársele la orden de embargo a CONSTRUIMOS Y SENALIZAMOS S.A "CONSTRUSENALES S.A" para que le dé cumplimiento a la misma, so pena de ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C.P.C.
- Se sirva decretar el embargo y retención de los depósitos judiciales que resultaren a título de remanente, excedente y sobrantes dentro de los proceso de referencia:
 1. Proceso Ejecutivo Laboral de Hernando José Barreto Espinosa contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2006-00204-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 2. Proceso Ejecutivo Laboral de Mario José Arrieta Navarro y otros contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2011-00150-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 3. Proceso Ejecutivo Laboral de Eduin Romero Angel contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2011-00310-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 4. Proceso Ejecutivo Laboral de Oscar Oswaldo Pérez Meza contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2011-00306-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 5. Proceso Ejecutivo Laboral de Henry Jacob Jaraba Pérez contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

"IMTRAC", Radicación N° 2012-00012-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).

6. Proceso Ejecutivo Laboral de Carmelo De Los Santos Payares y otros contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2012-00015-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
7. Proceso Ejecutivo Laboral de José Badel contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2012-00270-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
8. Proceso Ejecutivo Laboral de Alberto Pérez contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2012-00271-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
9. Proceso Ejecutivo Laboral de Edwin Romero Ángel contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2012-00026-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
10. Proceso Ejecutivo Laboral de Jair Castilla González contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2013-00043-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
11. Proceso Ejecutivo Laboral de Carmelo De Los Santos Payares contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2015-00060-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
12. Proceso Ejecutivo Laboral de Bernardo Tatis contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2015-00129-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).

Presentó póliza de seguro judicial por el valor de \$17.516,00, tal y como obra a folio 5 del Cuaderno de medidas cautelares.

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00
Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES
Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES, por la suma de dinero de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.780.000), más los intereses causados desde que se hizo exigible el crédito hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de las obligaciones cobradas capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor director del Instituto de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", o quien haga sus veces y al señor Agente del Ministerio Público ante este Juzgado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 290 y 291 del C.G.P y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesentamil pesos (\$60.000) M/L., que deberán consignar los demandantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

SEXTO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de las obligaciones cobradas según lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 4°, numeral 8, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

SEPTIMO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Se decrete el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que lleguen a ingresar al IMTRAC ante las siguientes entidades bancarias, en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia de Galeras (Sucre), Banco Agrario de Colombia de Sincé (Sucre), Banco Bogotá y Agrario de Colombia de Corozal (Sucre), Bancos BBVA, Bogotá y Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco del Occidente, Banca Fe, Ave Villa, Banco de Occidente de la ciudad de Sincelejo, sírvase informarle a las entidades bancarias que procedan a embargar los recursos que tenga o llegare a tener la entidad demandada en las cuentas de ahorro de la entidad demandada.
- Se decrete el embargo y secuestro de los dineros que estén o llegaren a depositarse en las cuentas de ahorro No. 240134411 y 240131532 del Banco de Bogotá de la ciudad de Corozal (Sucre), y las cuentas de ahorro N° 463143006794 y N° 463143003736 del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Corozal (Sucre).
- Se decrete el embargo de los dineros que mensualmente gira la tesorería de la Gobernación de Sucre al Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", por concepto de impuesto y rodamiento.
- Se decrete el embargo de los recursos que debe transferir la sociedad anónima denominada CONSTRUIMOS Y SENALIZAMOS S.A "CONSTRUSENALES S.A.", ubicada en la Ciudad de Barranquilla, por concepto del porcentaje de los dineros que debe girarle, a la demanda derivados de los recaudos que se obtengan del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión para el IMTRAC en los

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

actos preparatorios y diferentes etapas procesales para el cobro de las infracciones a las normas de tránsito (foto multa).

- Se sirva decretar el embargo y retención de los depósitos judiciales que resultaren a título de remanente, excedente y sobrantes dentro de los proceso de referencia:
 1. Proceso Ejecutivo Laboral de Hernando José Barreto Espinosa contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2006-00204-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 2. Proceso Ejecutivo Laboral de Mario José Arrieta Navarro y otros contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2011-00150-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 3. Proceso Ejecutivo Laboral de Eduin Romero Angel contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2011-00310-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 4. Proceso Ejecutivo Laboral de Oscar Oswaldo Pérez Meza contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2011-00306-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 5. Proceso Ejecutivo Laboral de Henry Jacob Jaraba Pérez contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2012-00012-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 6. Proceso Ejecutivo Laboral de Carmelo De Los Santos Payares y otros contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2012-00015-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
 7. Proceso Ejecutivo Laboral de José Badel contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC",

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

Radicación N° 2012-00270-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).

8. Proceso Ejecutivo Laboral de Alberto Pérez contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2012-00271-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
9. Proceso Ejecutivo Laboral de Edwin Romero Ángel contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2012-00026-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
10. Proceso Ejecutivo Laboral de Jair Castilla González contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2013-00043-00 el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
11. Proceso Ejecutivo Laboral de Carmelo De Los Santos Payares contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2015-00060-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).
12. Proceso Ejecutivo Laboral de Bernardo Tatis contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal "IMTRAC", Radicación N° 2015-00129-00 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre).

Limítese el embargo hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (\$5.670.000).

Para tales efectos por secretaria de este despacho se oficiara a las entidades bancarias y demás, para que hagan efectivo el embargo siempre y cuando no sean inembargables.

Reconózcasele personería jurídica ala Doctora ANA ISABEL POSADA VITAL, abogada portadora de la T. P. N°. 117.356 del C. S. de la Judicatura

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001 33 33 008-2015-00181-00

Demandante: OSCAR FELIPE VASQUEZ YANCES

Demandado: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC"

y la C.C. N° 64.743.978, como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor OSCAR ANDRÉS MARQUEZ BARRIOS, abogado portador de la T. P. N°. 138.188 del C. S. de la Judicatura y la C.C. N° 92.556.524, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

TMTP